

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de agosto de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **copias certificadas** (con costo), lo siguiente:

"Síndico Municipal. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez: Se solicita conforme a sus funciones información sobre el estado jurídico del inmueble que ocupa, por más de 25 años el DIF municipal. A) Estatus Jurídico. B) Se solicito la desincorporación del mismo como patrimonio municipal. C) Si esto sucedió, se solicita el acuerdo de cabildo. Procedimiento legal que establece el ordenamiento correspondiente. Fecha de desincorporación del mismo si esto sucedió. Comprobantes correspondientes que amparen el procedimiento, si es que esto sucedió como hecho jurídico administrativo por parte del ayuntamiento" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente **00041/VABRAVO/IP/A/2009**.

II. Con fecha 3 de septiembre de 2009 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO
JALISCO

Valle de Bravo, México, 3 de Septiembre de 2009.

C. [REDACTED]
[REDACTED]

Reciba por este conducto un afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho para referirme a su solicitud con número de folio 00041/VABRAVO/PIA/2009 donde solicita:

1. Confirme a sus funciones informarme sobre el estado jurídico del inmueble que ocupa, por más de 25 años el DIF municipal.
 - A) Estatus Jurídico.
 - B) Se solicita la desincorporación del mismo como patrimonio municipal.
 - C) Si esto sucedió, se solicita el acuerdo de cabildo. Procedimiento legal que establece el ordenamiento correspondiente.
2. Fecha de desincorporación del mismo si esto sucedió.
3. Comprobales correspondientes que amparen el procedimiento, si es que esto sucedió como hecho jurídico administrativo por parte del ayuntamiento.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Amexo a presente copias simples de oficio y documento, donde encontrará la información que nos fue otorgada por C. P. Ojeda Ojeda Castro Síndico Municipal de Valle de Bravo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE VALLE DE BRAVO, MEX.

C.c.p. Ardo-

Nuevo Pataco Municipal, 5 de febrero de 2010,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200.
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



2009. AÑO DE CONJUNTAR AGRICULTORES Y FAMILIAS, DISTRICTO DE LA NEBLINA



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL
NUM. OFICIO: 400/09
ASUNTO: EL SUPLENENTE

Valle de Bravo, México, a 2 de septiembre del 2009

P.L.P.T. ARIDELY MELINA DÍAZ GUTIÉRREZ,
ENCARGADA DE LA U.T.A.L.P.M. DE
VALLE DE BRAVO
PRESENTE

Sea este conducto por el cual me es grato hacer un afectuoso saludo, así mismo sirva para felicitarlo y desearle toda clase de éxitos en su alta responsabilidad.

Sirva también para comentarle que en lo concerniente a su oficio núm., U.T.A.L.P.M. 0059/2009, de fecha 19 de agosto de 2009, se encontró la información siguiente:

Según consta en el Acta de Entrega de fecha 11 de Mayo de 1978 del IJFEM, en la cual se manifiesta en un primer punto que:

El C. Santiago Velasco Monterrey, Director Administrativo y apoderado general del IJFEM; el día 29 de abril del año antes citado, fue puesto en posesión por el C. Juez Mixto de Primera Instancia en ese Distrito Judicial de la casa ubicada en la esquina que forman las calles 16 de Septiembre y Vergel de esta ciudad de Valle de Bravo; el inmueble de referencia forma parte del acervo hereditario de la Sra. Mercedes Vertiz Rosas, cuyo juicio sucesorio intestamentario se tramita en el juzgado Mixto de la Primera Instancia de este Distrito, en el expediente 14/73, en el que fue declarada heredera la institución que representa.

En el segundo punto se manifiesta lo siguiente:

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero 4/100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200
Tele.: (01726) 26 20458, 26 20358

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



Que el inmueble es entregado a la Sra. Isabel Milán de Ballesteros, Presidenta del Comité del DIF Valle de Bravo, con el objeto de que lo utilice en los programas del Sistema para el Desarrollo de la Familia.

El documento es firmado por el Lic. Santiago Velasco Mochy, Director Administrativo y apoderado general del DIFEM, la Sra. Isabel Milán de Ballesteros, Presidenta del Comité del DIF Valle de Bravo y dos testigos: Sr. Jaime Ballesteros Vendrell, Presidente Municipal de Valle de Bravo y el Lic. Eusebio Trejo Serrano, de la Sección de Regularización de Bienes Inmuebles.

Sin más por el momento, y esperando que la información le sea útil a la persona que lo requiere, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Santiago Velasco Mochy

C.P. GILBERTO OLIVERO CASTRO
SINDICO MUNICIPAL



SINDICATURA
MUNICIPAL

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
SUM. DE OFICIO D.T. A.I.P.A.I. 1222008
ESTADO DE QUE SE INDICA

Valle de Bravo, México, 17 de Septiembre de 2009

C. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL ITAIPENYM
PRESENTE

En base a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su capítulo décimo segundo de la preparación y entrega del acta de revisión al Instituto en el punto sesenta y seis que dice:

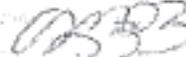
El Sistema de Justicia correspondiente mediante el cual se podrá tener un control de cumplimiento, siendo de obligatorio cumplimiento los documentos que se creó para promover la transparencia.

Anexo al presentamiento de justificación:

Copia simple de respuesta enviada al particular, donde se informa que se tiene que cubrir un costo por la expedición de copias certificadas que el mismo argumento en su solicitud.

En aras por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



P.L.P.T. ARDELLY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

Cep. Arma

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con fecha 14 de octubre de 2009, la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov realizó audiencia, respecto de la cual se levantó la siguiente Acta:

**PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

**ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN
02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**

Miércoles 14 de octubre, 2009, a las 12:00 hrs.

Siendo las 13:30 hrs. del día que se señala en el preámbulo de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO:**

- Lic. Aridely Díaz Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Unidad de Información.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo:

- Lic. Gregorio D. Castillo Porras, Coordinador de Proyectos de la citada Ponencia.

De la citada audiencia, se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00041/VABRAVO/IP/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se confrontó punto por punto la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, se revisó la documentación anexa a dicha respuesta y **EL SUJETO OBLIGADO** dio mayores detalles sobre la respuesta y la inexistencia de más documentos relacionados con la solicitud de información en comento.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. En relación a la solicitud de información en la parte relativa a la situación jurídica del inmueble sobre el cual se solicita información y sobre la supuesta "desincorporación" del mismo respecto del patrimonio municipal, se mencionó que el inmueble es propiedad del Ayuntamiento y que no se ha realizado "desafectación" alguna respecto de él.

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

2. La Encargada del Despacho de la Unidad de Información manifestó que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de documentos relacionados con la información en diversas áreas y unidades administrativas de **EL SUJETO OBLIGADO** y de lo cual únicamente se encontró un acta de entrega administrativa del bien inmueble al DIFEM Valle de Bravo y una copia simple de la notificación que el Notario Público No. 2 de dicho Municipio dirigió al Registro Público de la Propiedad y Comercio en la cual se observan detalles que permitirían la obtención y ubicación de la escritura pública de dicho inmueble.

Se obsequia copia de dichos documentos a esta Ponencia, a efecto de que con los mismos se cuenten con los datos que llevarían a **EL RECURRENTE** a solicitar la escritura del inmueble, bajo la aplicación por analogía de la parte final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, relativa a la publicidad de la información que obre en registros o archivos públicos, como lo es el de la Propiedad y Comercio.

3. La historia jurídica del inmueble en síntesis es resultado de una sucesión ab intestato en la que el fallecido carente de herederos testamentarios y legales se procedió a la incorporación del inmueble al DIFEM Valle de Bravo como último beneficiario del patrimonio heredado.
4. Por otra parte, dentro del inventario del patrimonio inmobiliario municipal no hay referencia a dicho inmueble, lo que no prejuzga el derecho de propiedad del Ayuntamiento sobre dicho bien.
5. En relación al concepto "desincorporación" del inmueble respecto del patrimonio del Ayuntamiento, se manifestó que no se utiliza dicho término al cual podría comprender como la desafectación del inmueble como fuera del patrimonio municipal a favor de un tercero. No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** se comprometió a enviar a la Ponencia la fundamentación legal que prevea, de ser el caso, la desincorporación o la figura jurídica por virtud de la cual se establezca el procedimiento de traslación de dominio o propiedad de un bien inmueble a un tercero.
6. En virtud de que no hubo "desincorporación" del bien, en consecuencia no se llevó a cabo ni acta de cabildo, ni mucho menos hay fechas ni comprobantes que acrediten este hecho que no aconteció en la realidad.
7. Sin embargo, ante esta inexistencia **EL SUJETO OBLIGADO** se compromete a más tardar el próximo viernes 16 de octubre de 2009 a solventar el debido procedimiento que la Ley de la materia señala para que la declaratoria de inexistencia se confirme por parte del Comité de Información, para lo cual se turnará a esta Ponencia el acta o acuerdo respectivo.

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

8. En lo relativo al procedimiento legal de "desincorporación", aunque la misma no se llevó a cabo, por máxima publicidad se le dará a conocer a **EL RECURRENTE** la normatividad que regule como tal a dicha figura o su equivalente.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 14:50 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

Por **EL SUJETO OBLIGADO:**


LIC. ARIDELY DÍAZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Por la Ponencia:


GREGORIO D. CASTILLO PORRAS
COORDINADOR DE PROYECTOS

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

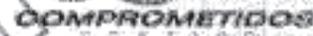
SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con fecha 16 de octubre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó a la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, dos documentos en cumplimiento al Acta referida en el punto anterior, de los cuales uno es relativo al análisis jurídico del concepto "desincorporación" y el otro el Acta del Comité de Información que confirma la declaratoria de inexistencia de alguno de los puntos de los que consta la solicitud de información:



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 NUM. DE OFICIO: UTA-IPM/ISS/008
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA
 Valle de Bravo, México, 12 de Octubre de 2009

M. EN D. GREGORIO DELFINO CASTILLO POHNAS
 COORDINADOR DE PROYECTOS
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

Derivado de lo acordado el día miércoles 14 de octubre de los contenidos en el Acta de la Audiencia para el Recurso de Revisión 02032/ITAIPEM/RR/A/2009, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

De la citada audiencia se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 000-51/VA/BR/CP/PA/2009, a efecto de diseñar las acciones de la misma.

Asimismo, se comentó punto por punto la solicitud con la respuesta emitida por el sujeto obligado, de igual modo, se revisó la documentación anexa a dicha respuesta, y se proporcionaron más detalles sobre la respuesta y la existencia de más documentos relacionados con la solicitud de información en comento.

De manera más específica se trataron ocho puntos, de los cuales en el punto número ocho dice:

"En lo relativo al procedimiento legal de desincorporación, nunca la misma ha sido llevada a cabo, por máxima posibilidad se le dará a conocer al **EL RECURRENTE** la normatividad que regule como tal dicha figura o su equivalente."

La normatividad que se usó para la para este procedimiento está fundada y motivada en los siguientes artículos:

Reglamentación	Artículo	Artículo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 115, Fracción II, inciso b).	b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o contratos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Artículo 61 Fracción XXXVI	XXXVI. Resolver los casos judiciales que respeten la soberanía del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios, establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten...

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
 Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 54200,
 Tels.: (01726) 26 20456 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p>	<p>Artículo 31 Fracción VX y XVI. Artículo 33 Fracción VI</p>	<p>patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o contratos que trasciendan al periodo del Ayuntamiento. XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrales de cualquier especial de bienes muebles e inmuebles. XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales. VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio.</p>
<p>Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios</p>	<p>Artículos 21 al 27. Artículo 48 Fracción I</p>	<p>Artículo 21.- Los bienes del dominio público del Estado y de los municipios están sujetos a las disposiciones de esta ley y sometidos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los gobiernos estatal y municipal, respectivamente. Artículo 22.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, con excepción de la concesión definitiva o provisional, mientras no se pierda todo carácter. Los regímenes de gobierno y los particulares sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos que la ley establezca. Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, mercancías despendidos o la autorización de los usos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, se regirán por las disposiciones de derecho privado. Artículo 23.- No podrá imponerse sanción alguna sobre bienes del dominio público, en los términos de la legislación civil. Los derechos de tránsito, de vista, de luz y otros semejantes sobre estas bienes se regirán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos. Artículo 24.- Serán nulas de pleno derecho las actos por los que se constituyan o otorguen gravámenes sobre bienes de dominio público. La infracción a lo dispuesto en este artículo, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Artículo 25.- No pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente. Artículo 26.- Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren causas de interés público. Para determinar el plazo por el que se otorgan las concesiones, se tendrá en cuenta, entre otras razones, las siguientes: I. El monto de la inversión que haga el concesionario; II. El plazo de amortización de la inversión realizada; III. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado; IV. La necesidad de la actividad o servicio que se presta a través de la concesión; V. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario; y VI. La renovación que se haga para el mejoramiento de las instalaciones y del servicio concesionado. El concesionario tendrá derecho preferente para prorrogar el plazo de la concesión siempre que haya cumplido con las</p>

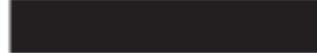
RESOLUCIÓN

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100, Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200, Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



	<p>obligaciones contenidas en el título de concesión.</p> <p>Artículo 27.- Los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desamortización, cambio de destino o cesar el control de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.</p> <p>El incumplimiento o lo dispuesto en el párrafo anterior, privará a la unidad de pleno derecho del acto respectivo y la autoridad competente podrá proceder a la recuperación administrativa del inmueble sin necesidad de declaración judicial o administrativa alguna.</p> <p>También procede la recuperación administrativa en términos de este artículo, cuando quien usa o se aprovecha de los bienes del dominio público y privado, estatal o municipal, no tenga la licencia, autorización, permiso o licencia o éstas se hayan suspendido, cancelado, anulado o revocado.</p> <p>II. Desamortización, todo por el que se excluye un bien del patrimonio público;</p>
--	--

En mis por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

Cop. Atte

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO E VGUENI
MONTERREY CHEPOV



ACTA E.1. En el municipio de Valle de Bravo, México siendo las once horas del día Diecisiete de octubre de dos mil nueve, reunidos en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal ubicada en la calle 5 de Febrero No. 100, Colonia Centro, Valle de Bravo, México los CC. C.P. Gabriel Olvera Hernández, Presidente Municipal Constitucional; C.P. Mario Antonio Castillo Balbuena, Contralor Interno; P.L.P.T. Aracely Melina Diaz Gutierrez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; con objeto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Valle de Bravo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistentes.
2. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
3. Análisis de la Declaratoria de Inexistencia de Información del recurso de revisión con número de folio 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
4. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

Se declaró que existe el Quórum requerida para desarrollar formalmente los trabajos de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Valle de Bravo, indicando que en consecuencia, podrán ser válidos los acuerdos que se adopten durante la misma.

2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.

El C. Presidente del Comité C.P. Gabriel Olvera Hernández, puso a consideración de los integrantes el Orden del Día para el desarrollo de la sesión de Consejo, mismo que se aprobó en los términos presentados.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Mex., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



3. ANÁLISIS DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

En uso de la palabra, el Responsable de la Unidad de Información distribuyó entre los integrantes del Comité el proyecto elaborado a propósito del recurso de revisión identificado por el SICOBIFEM con el número 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, recibido con fecha 11 de septiembre de 2009. En esto se detalla el contenido de la información solicitada, la respuesta proporcionada por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, fundamentos y motivación por el cual se determina que la información solicitada no obra en archivos del Sujeto Obligado, dando cumplimiento además al artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Numeral Cuarenta y Cinco de los lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Forzosa o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicadas en la Gaceta de Gobierno Número 85 de fecha 30 de octubre de 2009.

Tras haber leído el contenido de la propuesta y luego de deliberar en torno a la fundamentación y motivación por la que se declara que se realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, se declara la inexistencia de esta, el Comité de Información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Valle de Bravo, aprobó por unanimidad el Acuerdo C.I.V.B./001/2009.

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100.
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200.
Tels.: (01728) 26 20458, 26 20362

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



Agotados los asuntos en cartera, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Valle de Bravo, siendo la fecha fijada para el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, levantándose la presente Acta en tres originales, que es firmada y rubricada en cada uno de sus fojas de conformidad por cada uno de los miembros de este Comité.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

C.P. GABRIEL OLVERA HERNANDEZ

**REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE
CONTROL INTERNO**

C.P. MARIO ANTONIO CASTILLO
BALBUENA

**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

P.L.P.T. ARIDELY MELINA
DÍAZ GUTIÉRREZ

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100.
Col. Centro, Valle de Bravo, Méx. C.P. 51200.
Tels.: (01726) 26 20455, 26 20362

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Asimismo, se realizó audiencia con **EL SUJETO OBLIGADO** y éste aportó mayores elementos para dar cumplimiento a la Ley de la materia con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el Acta de la audiencia respectiva y los alcances turnados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual la entrega de la información es incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso a dar respuesta a su solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud y si es adecuada en relación a lo solicitado por **EL RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es adecuada en relación a lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a solicita saber, sobre el estado jurídico del inmueble que ocupa, por más de 25 años el DIF municipal.

- El *status* Jurídico.
- Si hubo desincorporación del inmueble como patrimonio municipal.
- Si lo anterior sucedió, se solicita el acuerdo de cabildo respectivo.
- El procedimiento legal que establece el ordenamiento correspondiente.
- La fecha de desincorporación del mismo si esto sucedió.
- Los comprobantes correspondientes que amparen el procedimiento, si es que esto sucedió como hecho jurídico administrativo por parte del Ayuntamiento.

De la solicitud de información se desprende que **EL RECURRENTE** realiza su escrito con la exigencia de que la respuesta sea otorgada en forma específica por la Síndico Municipal C. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez. Al efecto no está de más aclarar que la solicitud de información es recibida a través de la Unidad de Información que tiene de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley de la materia las siguientes facultades:

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
 MONTERREY CHEPOV

“Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la unidad de información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada...”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información pública tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II. Entregar en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en atención a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, y
- X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias”.

Por lo tanto en el caso concreto, la solicitud de información se realiza al Ayuntamiento como **SUJETO OBLIGADO**, no así como particular y en específico a un servidor público, por tal motivo la respuesta no será elaborada o firmada por la Síndico del Ayuntamiento como lo pretende **EL RECURRENTE**. Pues para ello se crearon las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados.

Una vez aclarado lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida:

Punto de la solicitud	Respuesta
1. Se solicita conforme a sus funciones información sobre el estado jurídico del inmueble que ocupa, por más de 25 años el DIF. A) Estatus Jurídico	Según consta en el Acta de Entrega de fecha 11 de mayo de 1978 del DIFEM, en el cual se manifiesta en un primer punto que:

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

B) Se solicitó la desincorporación del mismo como patrimonio municipal.

C) Si esto sucedió, se solicita el acuerdo de cabildo.

Procedimiento legal que establece el ordenamiento correspondiente.

Fecha de desincorporación del mismo si esto sucedió. Comprobantes correspondientes que amparen el procedimiento, si es que esto sucedió como hecho jurídico administrativo por parte del ayuntamiento.

El Lic. Santiago Velasco Monroy, Director Administrativo y apoderado general del DIFEM; el día 29 de abril del año antes citado, fue puesto en posesión por el C. Juez Mixto de Primera Instancia en ese Distrito Judicial de la casa ubicada en la esquina que forman las calles 16 de septiembre y vergel de esta ciudad de Valle de Bravo; el inmueble de referencia forma parte del acervo hereditario de la Sra. Mercedes Vertiz Rosas, cuyo juicio sucesorio intestamentario se tramita en el Juzgado Mixto de la Primera Instancia de ese Distrito en el expediente 14/73, en el que fue declarada heredera la institución que representa.

En el segundo punto se manifiesta lo siguiente:

Que el Inmueble es entregado a la Sra. Isabel Millán de Ballesteros, Presidenta del Comité del DIF Valle de Bravo, con el objeto de que lo utilice en los programas del Sistema para el Desarrollo de la Familia.

El documento es firmado por el Lic. Santiago Velasco Monroy, Director Administrativo y apoderado general del DIFEM la Sra. Isabel Millán de Ballesteros, Presidenta del Comité del DIF Valle de Bravo, y dos testigos; Sr. Jaime Ballesteros Vendrel, Presidente Municipal del Valle de Bravo y el Lic. Eusebio Trejo Serrano, de la Sección de Regularización de Bienes Inmuebles.

De dicha confronta se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta y da a conocer el trámite respectivo que ha sufrido el inmueble de referencia del cual solicita la información **EL RECURRENTE**. Más no hace referencia a la entrega de documentos que acrediten dicho trámite, tal como lo solicita **EL RECURRENTE**. Asimismo en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que en el documento anexo de respuesta, se le informa a **EL RECURRENTE** que tiene que cubrir un costo por la expedición de copias certificada que el mismo argumentó en la solicitud.

Al revisar **EL SICOSIEM** aunque se adjuntan algunos documentos ninguno corresponde al requerido por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, en el Informe Justificado en ningún momento se hace mención del número de copias que son, la cantidad a pagar y ni el lugar para recoger los documentos, como lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de la materia que a la letra se transcriben:

"Artículo 6. El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente..."

"Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que ésta se localice".

Por lo tanto, en principio no se tiene por cumplida la solicitud de información. Sin embargo, como se verá más adelante se analizará si la audiencia respectiva como los alcances turnados por **EL SUJETO OBLIGADO** permiten modificar esta situación.

Antes de entrar a dicho análisis, es pertinente conocer la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de marras.

El Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo establece lo siguiente:

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

"Artículo 56. El Municipio de Valle de Bravo como entidad jurídica tiene patrimonio propio el cual, se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los bienes destinados al servicio público;

III. Los bienes de uso común;

IV. Los bienes propios;

V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;

VI. Las participaciones estatales y federales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;

VII. Las donaciones, herencias y legados; y

VIII. Los que determine la Legislatura Local, a través de la Ley de Ingresos de los Municipios, y otros que por cualquier título legal reciba”.

“Artículo 57. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberán ser elaborados por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal”.

“Artículo 58. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la Diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento”.

“Artículo 59. Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realicen”.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En cuanto a la obligación activa, o llamada "Información Pública de Oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el inmueble al que se hace referencia en la solicitud de origen.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obrar en sus archivos.

El mismo Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo establece en la Sección II, en el artículo 246, lo siguiente:

"Artículo 246. La transparencia y la rendición de cuentas es prioridad de la Administración Municipal, por lo tanto, todo lo relativo a garantizar el acceso a la Administración Pública se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México".

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, y de acuerdo a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste debió entregar los documentos fuentes requeridos por **EL RECURRENTE** y señalarle el número de fojas en que consiste la información, el lugar a efecto de realizar el pago correspondiente y el lugar en el cual deberá recoger los documentos solicitados en copia certificada.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la audiencia que se realizó con **EL SUJETO OBLIGADO** permitió definir con mayor claridad y precisión los alcances de la solicitud relacionada con la información que pudiera o no existir en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, procede a revisar de nueva cuenta los puntos que conforman la solicitud de información, para que sean confrontados con los alcances turnados por **EL SUJETO OBLIGADO** y el Acta derivada de la referida audiencia.

- **El status jurídico del inmueble.**

De acuerdo a la audiencia, el bien inmueble al que se alude en la solicitud es propiedad y forma parte del patrimonio del Ayuntamiento de Valle de Bravo, y cuyo dominio específico corresponde a las oficinas del Sistema Integral Municipal para la Familia, desde **1978**.

EL SUJETO OBLIGADO en su oportunidad envió un Acta Administrativa de carácter interno en la que se hace constar la situación jurídica por virtud de la cual el inmueble en cuestión forma parte del patrimonio municipal, a saber:

El inmueble conformaba el haber hereditario de un particular que al fallecer la sucesión quedó intestada, y ante la falta de herederos y/o legatarios tanto testamentarios como legales, el haber hereditario se incorporó al Ayuntamiento de Valle de Bravo, específicamente al DIF Municipal.

En el Acta Administrativa el entonces Director de Administración hizo la entrega formal del inmueble a al entonces Directora del DIF Municipal, y en aquella se refiere al juicio *ab intestato* por el cual el Juez competente adjudicó el inmueble al Ayuntamiento.

Debe señalarse que si bien la situación jurídica de un inmueble se constata primordialmente con la escritura pública notarial respectiva, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó no contar con la misma, tras búsqueda exhaustiva en diversas áreas del Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Tras realizar una segunda búsqueda sólo encontró un documento consistente en el oficio que el Notario Público No. 2 de Valle de Bravo giró al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se obtuviera la certificación de libertad de gravámenes sobre el inmueble aludido. Y en dicho oficio se dan los datos registrales para ubicar al inmueble. De dicho oficio, **EL SUJETO OBLIGADO** lo pone a disposición de **EL RECURRENTE**, de forma tal que le sea posible acudir al ahora Instituto de la Función Registral para constatar la situación jurídica del inmueble, en franca aplicación por analogía del párrafo final del artículo 25 de la Ley de la materia. Es decir, que es información pública desde el momento en que obra en un registro de igual naturaleza pública.

- Si hubo desincorporación del inmueble como patrimonio municipal.
- Si lo anterior sucedió, se solicita el acuerdo de cabildo respectivo.
- La fecha de desincorporación del mismo si esto sucedió.
- Los comprobantes correspondientes que amparen el procedimiento, si es que esto sucedió como hecho jurídico administrativo por parte del Ayuntamiento.

Sobre todos estos puntos, **EL SUJETO OBLIGADO** repuso el procedimiento previsto en la Ley de la materia, por virtud de la cual sólo corresponde al Comité de Información dictaminar las declaratorias de inexistencia propuestas por las Unidades Administrativas, y presentadas a dicho órgano colegiado por la Unidad de Información, para resolver en consecuencia.

Toda vez que, desde 1978 el inmueble es patrimonio del Ayuntamiento, y el mismo no se ha desafectado de dicho patrimonio municipal. Lo que en consecuencia, no presupone ningún acto de desincorporación patrimonial del inmueble. Y al no existir dicha desincorporación, tampoco existen ni el acta de cabildo respectiva, ni los comprobantes del procedimiento de desincorporación, y en la realidad no hay fechas en las que haya acaecido un hecho inexistente.

Al efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo a bien enmendar procedimentalmente la declaratoria de inexistencia, ya que el Comité de Información sesionó de manera que al demostrar que tras dos ejercicios de búsqueda exhaustiva no se encontró información al respecto, y que por el contrario, es indubitable que el inmueble desde la adjudicación hereditaria es parte del haber patrimonial del Ayuntamiento.

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que en un juicio lógico, al ser propiedad del citado **SUJETO OBLIGADO**, excluye racionalmente un acto de desincorporación, si es que por dicho concepto se entiende que un bien propiedad o en dominio del Ayuntamiento ha dejado de formar parte de su patrimonio, en virtud de un acto traslativo de dominio en favor de un tercero.

Asimismo, no debe obviarse que el propio **RECURRENTE** manifiesta en la solicitud no tener certeza de esa desincorporación, ya que requiere la información "... de ser el caso". Esto es, de haber acontecido efectivamente dicho acto, que de no haberse realizado es consecuente que no hay información que constate un hecho inexistente o hipotético.

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** bajo el principio de máxima publicidad atendió de la siguiente forma el último punto de la solicitud como se observa a continuación:

• **El procedimiento legal que establece el ordenamiento correspondiente.**

Si bien no hubo un procedimiento legal que para el caso concreto implicara la desincorporación del bien inmueble que actualmente ocupa el DIF Municipal, y que **EL SUJETO OBLIGADO** le hubiera bastado, como lo hizo, acreditar con el Acta del Comité de Información la confirmatoria de la inexistencia respectiva, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió bajo el principio de máxima publicidad la necesidad de orientar y explicarle a **EL RECURRENTE** en términos generales si existe o no la figura de desincorporación, y de no existir como tal qué figura jurídica y qué procedimiento legalmente establecidos permiten trasladar el dominio de un bien inmueble del Ayuntamiento a un tercero.

Y con detalle así lo hace **EL SUJETO OBLIGADO** como se constata en el Antecedente VII de la presente Resolución y de la cual **EL RECURRENTE** se hará de conocimiento al momento de notificarle la presente Resolución, toda vez que la figura si existe de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

En consecuencia, en lo que respecta al **inciso b)** del Considerando Cuarto relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Pleno ya no se actualizó la causal consistente en una respuesta incompleta, puesto que se ha clarificado la inexistencia de la información.

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Y no obstante, los dos documentos con los que únicamente cuenta **EL SUJETO OBLIGADO** están a disposición, incluso ya en copia certificada en cuatro fojas¹, tal como le consta a la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, para satisfacer por máxima publicidad el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo que bastaría señalarle a **EL SUJETO OBLIGADO** que le notifique a **EL RECURRENTE** le indique el monto a pagar por las copias certificadas, conforme lo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y los domicilios y horarios de las oficinas en las que deba hacer primeramente el pago y posteriormente recoger la información respectiva.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se acreditó la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la entrega incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que notifique a **EL RECURRENTE** el monto a pagar por las cuatro fojas en que constan las copias certificadas, conforme lo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los domicilios y horarios de las oficinas en las que deba hacer primeramente el pago y posteriormente recoger la información respectiva.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

¹ Tres fojas del acta administrativa y una foja del oficio del Notario Público No. 2 de Valle de Bravo.

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.

[Lined area for text or signature]

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

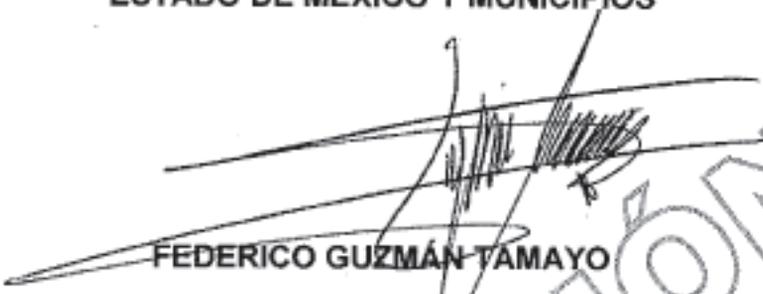
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

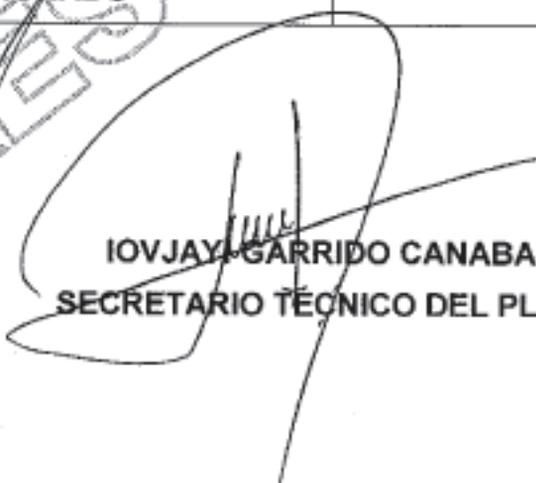
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**


**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**


**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**


**IOVJAY GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**